



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En su sesión extraordinaria C.U. 010/2021, de fecha 12/05/2021, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprueba las siguientes normas:

### NORMAS QUE REGULAN EL REINGRESO DE FUNCIONARIOS Y OBREROS A LA UNET

**ARTÍCULO 1.-** El personal administrativo y obrero que egrese de la Universidad Nacional Experimental del Táchira tendrá derecho a solicitar su reingreso.

**ARTÍCULO 2.-** En caso de renuncia del personal administrativo y obrero, la solicitud de reingreso solo podrá ser presentada luego de transcurridos seis meses de la aceptación de su renuncia por parte del Rector y no más de tres años de la misma.

**ARTÍCULO 3.-** El personal administrativo y obrero que hubiere egresado podrá solicitar su reingreso a la Universidad Nacional Experimental del Táchira, siempre y cuando la causa de su retiro no fuese la jubilación.

**PARÁGRAFO UNO:** Sólo podrán reingresar el personal administrativo jubilado en cargos de libre nombramiento y remoción, para ocupar cargos accidentales, suplencias o por tratarse de cargos asistenciales o docentes, de conformidad con lo previsto en las leyes que rigen la materia.

**PARÁGRAFO DOS:** El personal obrero podrá reingresar debiendo suspender el pago de su pensión de jubilación mientras ostenten su cargo y sólo percibirán el sueldo correspondiente al cargo que desempeñan.

**PARÁGRAFO TRES:** Se dejan a salvo los casos de contratos por honorarios profesionales del personal administrativo jubilado.

**ARTÍCULO 4.-** El funcionario u obrero deberá hacer la solicitud de reingreso, ante la Dirección de Recursos Humanos de la UNET anexando *Curriculum Vitae*, Certificado de Salud Física y Certificado de Salud Mental. La Dirección de Recursos Humanos deberá remitir las actuaciones al Rectorado con copia al Vicerrector Administrativo, acompañado de un informe sobre dicha solicitud.

**ARTÍCULO 5.-** El informe deberá establecer lo siguiente:

- 3.1.- Condiciones que rodean la solicitud de reingreso.
- 3.2.- Cargo que el funcionario desempeñaba al momento de su egreso.
- 3.3.- Necesidad del cargo en la dependencia correspondiente, con exposición razonada



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

del Jefe de la misma, previa solicitud de la Dirección de Recursos Humanos.

3.4.- Si el cargo objeto de la solicitud de reingreso se encuentra vacante o bien cargos similares y su vacancia, y la disponibilidad presupuestaria respectiva.

3.5.- Constancia de no haber sido el funcionario u obrero sujeto de procedimiento disciplinario alguno o de procedimiento de calificación de despido ante la Inspectoría del Trabajo o bien haber sido objeto de desincorporación de la nómina mediante Resolución del Consejo Universitario.

3.6.- Razones que motivaron la renuncia, en caso de que el egreso se hubiere producido por renuncia.

**ARTÍCULO 6.-** Una vez presentado ante el ciudadano Rector el referido informe, con la opinión previa favorable del Vicerrector Administrativo, y si éste resulta procedente de acuerdo a las presentes disposiciones, ambas autoridades elaborarán la correspondiente acta, que será elevada a consideración del Consejo Universitario para la respectiva aprobación, con el pronunciamiento de la fecha efectiva de reingreso.

**ARTÍCULO 7.-** Una vez aprobada la solicitud de reingreso por el Consejo Universitario, el Rector procederá a expedir el respectivo nombramiento.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de que el funcionario ocupare un cargo distinto al desempeñado antes de producirse su egreso, la Universidad se reserva el derecho a efectuar los exámenes de suficiencia y entrevista necesarios para su reincorporación.

**ARTÍCULO 9.-** Se considera reingreso de carácter masivo en caso de que la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en el período de un mes reciba más de diez solicitudes de reingreso para los cargos de carácter administrativo y obrero. En este caso, adicionalmente al procedimiento descrito en los artículos anteriores, se procederá a dar preferencia en orden a las siguientes consideraciones:

9.1.- Se dará preferencia a la solicitud del personal cuya antigüedad en la Universidad Nacional Experimental del Táchira supere los 20 años.

9.2.- En caso de no existencia de la causal anterior, se dará preferencia a la solicitud del personal cuya antigüedad entre el tiempo laborado en otras instituciones de la administración pública y en la Universidad Nacional Experimental del Táchira supere los 20 años.

9.3.- En caso de no existencia de las causales anteriores se dará preferencia a aquellos funcionarios cuya antigüedad en la UNET sea entre los 10 y 20 años de servicio.

9.4.- En caso de no existencia de las causales anteriores se dará preferencia a la solicitud del personal cuya antigüedad entre el tiempo laborado en otras instituciones y la UNET sea entre 10 y 20 años de servicio.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

9.5.- En caso de no existencia de las causales anteriores se dará preferencia a la solicitud del personal cuya antigüedad sólo en la UNET sea entre 05 y 09 años de servicio.

9.6.- En caso de no existencia de las causales anteriores se dará preferencia a la solicitud del personal cuya antigüedad solo en la UNET sea de 1 a 4 años de servicio.

9.7.- Existencia de expediente administrativo sin ningún tipo de sanción de carácter administrativo o judicial.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de reingreso masivo, el ciudadano Rector, previa opinión favorable del Consejo Universitario, procederá a realizar un procedimiento interno para determinar el cumplimiento de las condiciones de antigüedad y de mérito prelativas establecidas en el presente artículo.

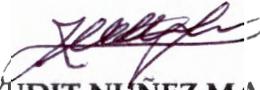
**ARTÍCULO 10.-** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir del 12 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 11.-** Lo no previsto en las presentes normas será decidido por el Consejo Universitario.

Dadas, selladas y firmadas en el Despacho Rectoral a los doce días de mayo de dos mil veintiuno.

  
RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS  
RECTOR



  
ELY YUDIT NÚÑEZ MALDONADO  
SECRETARIA

Nota: normas nuevas.  
EYNM/en